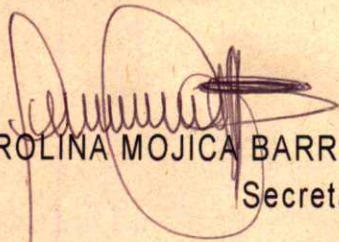




Radicación: 50 400 40 89 001 2015 00049 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OLGA AYALA
Demandada: ELSA MARINA CADENA ULLOA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora juez** el presente asunto informando que de la liquidación del crédito aportada por la parte actora se corrió traslado conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, sin que se haya presentado objeción alguna, encontrándose pendiente de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme aparece en la parte final del escrito de liquidación del crédito. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose corrido traslado por Secretaría de la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna, le corresponde a este despacho proceder a su aprobación conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De los títulos de depósito judicial obrantes por cuenta del presente proceso, se procederá a realizar el pago a favor de la parte actora hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas.

De igual manera, se procederá a la devolución de los dineros a favor de la demandada, que corresponden a excedentes por haberse realizado el pago total de la obligación a la demandante, para lo cual se procederá al fraccionamiento del título No. 445180000000988, por valor de \$75.296,00.

Conforme fue solicitado por la parte actora mediante memorial de fecha 25 de enero de 2022 en la parte final de la liquidación del crédito aportada, y verificado el pago total de la obligación por parte de la demandada, se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto este Despacho



RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, al no haberse presentado objeción alguna.

Segundo: Páguese a favor de la parte actora los títulos de depósito judicial, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas.

Tercero: De los dineros restantes que resulten del pago a favor de la demandante, devuélvanse los mismos a favor de la parte demandada, siempre y cuando dentro del presente asunto no exista solicitud de embargo de remanentes, para lo cual se procederá al fraccionamiento del título de depósito judicial No. 445180000000988, por valor de \$75.296,00 de la siguiente manera: \$51.122,15 para la demandante y \$24.173,85 para la demandada.

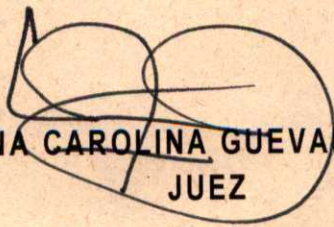
Cuarto: Se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por así haberlo solicitado la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Quinto: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

Sexto: **Desglósese** a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Séptimo: **Notificada y ejecutoriada** esta providencia, **Archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 de 24 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Proceso No. 50 400 40 89 001 2015 00049 00